

**Modifica el decreto ley N° 1.350, de 1976, que Crea la Corporación Nacional del Cobre de Chile, para permitir que las faenas, oficinas o centros de trabajo de Codelco que ocupen habitualmente quinientos o más trabajadores, puedan ser administradoras delegadas del seguro a que se refiere la ley N° 16.744**

**Boletín N° 12569-13**

**ANTECEDENTES.-**

**1-.** La Ley N° 16.744, que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de fecha 01 de febrero de 1968, estableció un Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de carácter obligatorio, dando cobertura a todos los trabajadores, sea por cuenta ajena, funcionarios públicos, estudiantes y los trabajadores independientes y los trabajadores familiares.

Por accidentes del trabajo se entiende toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo, y que le produzca incapacidad o muerte, como las contingencias ocurridas en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación y el lugar del trabajo, m y aquéllos que ocurran en el trayecto directo entre dos lugares de trabajo, aunque correspondan a distintos empleadores.

Enfermedad profesional es la causada de manera directa por el ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le produzca incapacidad o muerte. El Decreto Supremo 109 del 07 de junio de 1968, contiene el Reglamento para la calificación y evaluación de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, en el cual se enumeran las enfermedades que deben ser consideradas como profesionales. Esta enumeración debe ser revisada, por lo menos, cada tres años.

**2-.** En la actualidad, **la administración del Seguro de la Ley sobre accidentes del trabajo y** **enfermedades profesionales** contenido en la norma en comento está a cargo de:

**a-.** El Instituto de Seguridad Laboral, como administrador público;

**b-.** Las Mutualidades de Empleadores, como Administradores privados, existiendo tres en el país, a saber; La Asociación Chilena de Seguridad (ACHS); La Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción (MUSEG) y El Instituto de Seguridad del Trabajo (IST).

**c-.** Las Empresas con Administración Delegada.,

**El número de empresas que se encuentran autorizadas como administradoras delegadas es muy reducido, sólo poseen esta calidad, La Pontificia Universidad Católica de Chile y cuatro Divisiones de Codelco, Andina, Chuquicamata, El Teniente y El Salvador.**

**3-.** Los requisitos o condiciones que deben cumplir las empresas para optar a la calidad de administradoras delegadas del seguro, respecto de sus propios trabajadores, tomando a su cargo el otorgamiento de las prestaciones que establece la referida La presente ley, con la sola excepción del otorgamiento de las pensiones, que seguirá de cargo del Instituto de Seguridad Laboral continuador legal del Instituto de <normalización Previsional (INP):

-. Ocupar habitualmente dos mil o más trabajadores;

-. Tener un capital y reservas superiores a siete mil sueldos vitales anuales, escala A) del departamento de Santiago;

-. Poseer servicios médicos adecuados, con personal especializado en rehabilitación;

-. Realizar actividades permanentes y efectivas de prevención de accidentes y enfermedades profesionales;

-. Constituir garantías suficientes del fiel cumplimiento de las obligaciones que asumen, ante los organismos previsionales, que hubieren delegado la administración, y

-. Contar con el o los Comités Paritarios de Seguridad a que se refiere el artículo 66°.

La calidad de administradora delegada se confiere a las empresas mediante una resolución exenta dictada por la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO), previo informe de los servicios de salud respectivos y de las entidades de previsión estatales que se desprenden de estas funciones para delegarlas en tales empresas, pudiendo revocar esa delegación, cuando dichas empresas pierdan cualquiera de los requisitos señalados por la Ley N° 16.744.

Los servicios de las entidades con administración delegada son supervigilados por los SEREMI de Salud y por la SUSESO.

Las empresas administradoras del Seguro, toman a su cargo el otorgamiento de las prestaciones que contempla la Ley 16.744, salvo las pensiones, las que son otorgadas por el Instituto de Seguridad Laboral (ex INP).

Las empresas con administración delegada no están obligadas a efectuar las cotizaciones que el resto de los empleadores debe hacer en conformidad con la Ley 16.744, debiendo efectuar un aporte a las entidades delegantes (ISL), que es determinado anualmente mediante Decreto Supremo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

**4-.** **Por su parte el artículo 1º del Decreto Ley 1350, publicado en el Diario Oficial de 28 de febrero de 1976, creó la CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE, como una sola Empresa del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. No obstante tratarse de una sola empresa, el artículo transitorio Nº 8 del Decreto Ley 1350, en su parte pertinente estableció que en su calidad de continuadora legal de las Sociedades Colectivas del Estado, la Corporación Nacional del Cobre de Chile se considerará patrón o empleador independiente respecto de cada una de las faenas, oficinas o centros de trabajo actualmente a su cargo, para los efectos previstos en el Párrafo I del Título VIII de la Ley 16744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.**

**El Párrafo citado reglamenta la administración delegada del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. De esta manera, cada uno de los centros de trabajo existentes en el año 1976, pudo acogerse al sistema de Administración delegada si reunía los requisitos legales ya detallados.**

El artículo 26 del Decreto Supremo N° 101 establece que estos requisitos deben subsistir durante todo el tiempo que dure la delegación, y que la falta de alguno de ellos, en cualquier momento que se produzca, dará margen para que la Superintendencia revoque la delegación.

**5-.** Todo lo señalado ha determinado que del total de las diez Divisiones de CODELCO (7 con faenas extractivas mas casa matriz y la Vicepresidencia de Proyectos), solo cuatro actualmente posean la calidad de Administradoras del Seguro de la Ley 16744, generando una **grave diferenciación entre trabajadores de una misma empresa, que ejercen funciones similares, respecto de su acción de prevención y cobertura de las contingencias de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.**

Es del caso, y sólo a manera ejemplar, en el año 2015 en el uso de las herramientas propias del sistema, al interior de la Corporación **se registraron 25 resoluciones de invalidez; 5 de ellas por Silicosis, 5 por Hipoacusia, 8 por patologías Osteomusculares, y 7 por secuelas de accidentes del trabajo. Del este total 23 casos, un 92% correspondieron a trabajadores pertenecientes a las 4 Divisiones con administración delegada y sólo 2 casos, un 8% para las Divisiones afiliadas a mutualidades de empleadores, y correspondes a secuelas de accidentes del trabajo. Durante el año 2016 se registraron 53 nuevas resoluciones, 7 por Silicosis, 27 por Hipoacusia, 9 por patologías Osteomusculares y 10 a secuelas de accidentes del trabajo. Separadas por tipo de administración del Seguro, el 100% corresponden a las 4 Divisiones con Administración Delegada. Finalmente para el año 2017 se contabilizaron 39 nuevas resoluciones, 5 por Silicosis, 22 por Hipoacusia, 9 por patologías Osteomusculares y 3 a secuelas de accidentes del trabajo, y al igual que el año anterior, el total de los casos corresponden a Administración Delegada.**

**6-. L**os resultados entre las divisiones que cuentas con Administración Delegada y las adscritas a mutualidades de empleadores, solo permiten concluir la precaria cobertura que están recibiendo un número importantes de trabajadores de Codelco, respecto de otros que, cuentan con un sistema que estaría dando real protección según los requerimientos legales. Surgen interrogantes, que a la fecha no han tenido respuesta satisfactoria de parte de la Superintendencia de Seguridad Social, tales como las razones de los criterios dispares para la calificación de las enfermedades profesionales.

**7-.** Con el objetivo de brindar la mejor protección a los trabajadores, permitiendo cumplir de forma adecuada el mandato legal del artículo 184 del Código del Trabajo, y en especial consideración a la positiva evaluación que realizan los organizaciones de trabajadores de Codelco, reafirmada por los resultados antes indicados, resulta imperioso permitir que la mayor cantidad de Divisiones o centros de trabajo de la Corporación Nacional del Cobre de Chile cuenten con administración Delegada del Seguro de la Ley 16744.

Es por estas razones que los abajo firmantes venimos en proponer la siguiente proyecto de ley.

**PROYECTO DE LEY**

**Artículo Único: Agréguese en el inciso 1°, del artículo 8° Transitorio del Decreto Ley N° 1.350 del 28 de Febrero de 1976, que crea La Corporación Nacional Del Cobre De Chile, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente frase:**

**“Sin perjuicio de lo anterior, se podrá establecer administración delegada en forma conjunta o separada, respecto de aquellas que ocupen habitualmente quinientos o más trabajadores y cumplan los demás requisitos establecidos en la Ley 16.744 y su reglamento”.**

**GASTON SAAVEDRA CHANDIA**

**(118)**